

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00525-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda indicando el nombre e identificación de cada una de las aseguradoras que pretende demandar y que refiere en cada una de las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR certificado de existencia y representación de cada una de las aseguradoras que pretende demandar y que refiere en cada una de las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2. del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2. del artículo 90 del mismo Código.

TERCERO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad de cada una de las aseguradoras que pretende demandar y que refiere en cada una de las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo referido en el numeral 7. del artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: INDICAR de manera clara y expresa en las pretensiones de la demanda, el tipo de responsabilidad que pide que se declare con la demanda

esto es, si es tipo contractual o extracontractual. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso.

QUINTO: ALLEGAR certificado de existencia y representación de las entidades que pretende demandar CLÍNICA REMEO CENTER y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2. del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2. del artículo 90 del mismo Código.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el número de identificación de la entidad que pretende demandar CLÍNICA REMEO CENTER.

SÉPTIMO: INTEGRAR los hechos que narra en el acápite que denominó “FUNDAMENTOS DE DERECHO” dentro del que nombró como “HECHOS”, a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por las partes que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: INDICAR en los fundamentos de derecho, las normas sustantivas y procesales que sustentan sus solicitudes. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 8. del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de todas y cada una de las pretensiones que indemnizaciones y/o compensaciones que solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las

pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 ibídem y el numeral 6 del artículo 90 del referido Código.

DÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección electrónica de cada uno de los demandantes donde recibirán notificaciones personales, pues se citó la misma para todos.

UNDÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección física y electrónica donde las personas naturales que pretende demandar, recibirán notificaciones personales, pues se citó la misma para todos y además es un correo electrónico jurídico institucional.

DUODÉCIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

DÉCIMO TERCERO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior

Proceso No.: 110013103038-2021-00525-00

de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **18** hoy **10** de **febrero de 2022** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfbece0fb9b0ef5d7508f00faaebf5b1f50ef2a23d6bddd299698362388baf9**

Documento generado en 09/02/2022 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>